

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0113-A Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0023-A, de 10 de marzo de 2021	3
MCYP-MCYP-2021-0114-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a “Fund - Cultura Ec”, domiciliada en el cantón Manta de la provincia de Manabí	5

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0040 Otórguese el grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía Velastegui Silva Diego Fernando	8
0041 Otórguese el grado de Coronel de Policía de E.M., de Sanidad, a varios tenientes coroneles de Policía	18

MINISTERIO DE SALUD:

00011-2021 Deléguense funciones a la o el Coordinador General Administrativo Financiero	27
---	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0158-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Organización Religiosa Iglesia Cristiana y Misionera Dios Proveerá	33
SDH-DRNPOR-2021-0159-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Casa de Restauración del Espíritu Santo	37

Págs.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

**SENESCYT-2021-039 Cesar en funciones
a los miembros principales del
Órgano Colegiado de Derechos
Intelectuales 41**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**- Cantón Paquisha: Que reglamenta
la concesión de anticipos de
remuneraciones de los señores,
funcionarios, empleados y
trabajadores 45**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0113-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11, establece que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *"1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0023-A, de 10 de marzo de 2021, esta Cartera de Estado, resolvió: *"Art. 1.- ACOGER el contenido íntegro de la Guía de procedimiento para la elaboración y/o actualización de la arquitectura institucional por procesos versión 1.1, solicitada por la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio y debidamente autorizadas por Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, presentado a esta Despacho mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0080-M de 18 de febrero de 2021. Art.2.- EMITIR la Guía de procedimiento para la elaboración y/o actualización de documentos de la arquitectura institucional por procesos versión 1.1, el mismo que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0555-M de 18 de julio de 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Andrea Verónica Molestina Martínez, indicó: *"ASUNTO: Solicitud de derogatoria Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0023-A (...) en virtud de las actualizaciones que se*

están llevando a cabo a los procedimientos de esta Cartera de Estado, me permito solicitar a Usted Señora Ministra autorice a quien corresponda se realice el proceso de derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0023-A, con la finalidad de proceder por parte de esta Coordinación General y la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio; con la actualización de la “Guía de procedimiento para la elaboración y/o actualización de documentos de la arquitectura institucional por procesos versión 1.1”, en aras de cumplir con la simplificación de los procedimientos y de esta manera, lograr la atención eficiente a los clientes internos y externos desde una visión de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía coordinación, planificación, transparencia y evaluación conforme lo dispone al servicio público mediante la Constitución de la República; que se ejecutarán de acuerdo a las directrices que serán establecidas en dicha actualización correspondiente a la guía referida”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0850-M de 10 de agosto de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...)Por lo expuesto, en consideración que se verifica la competencia de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica respecto del procedimiento de actualización a los procesos de esta Cartera de Estado, y que dicha autoridad ha señalado como uno de sus objetivos la simplificación de trámites determinada en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, es jurídicamente factible la derogatoria del referido Acuerdo Ministerial a través de un Acuerdo de la misma clase, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen; para lo cual, se recomienda que en el nuevo procedimiento a expedirse se verifique la aplicación de los principios contenidos en el artículo 3 *ibídem* y demás norma conexa”;

Que, mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0850-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “De conformidad a la recomendación realizada realizar la derogatoria de acuerdo a la normativa aplicable”;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0023-A, de 10 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Encárguese de la publicación del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0114-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los*

principios de libre asociación y autodeterminación (...)”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 4 de agosto de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1477-EXT), el señor Jorge Luis Santana Bravo, debidamente autorizado por “Fund - Cultura Ec”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0944-M de 4 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de “Fund - Cultura Ec”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a “Fund - Cultura Ec”, domiciliada en el cantón Manta de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Monzón Raúl Andrés	argentina	1754741583
Pico Moreira Melina Isabel	ecuatoriana	1350705719
Santana Bravo Jorge Luis	ecuatoriana	1310913692

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Acuerdo Ministerial No. 0040

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema, consagra: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que, el artículo 35 en su inciso primero del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público*”;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves;*

y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá la mayor cantidad en el número de ascensos (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)*”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...)*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativa, dispone: “*(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable (...)*”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, dispone: “*Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: (...) g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias (...)*”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de*

una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente. Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos (...). Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;*

Que, el Artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo Ministerial (...)”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...), 12 Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza. La evaluación integral de control de confianza estará conformada por los componentes: psicológico toxicológico, análisis financiero y económico; y, análisis de la credibilidad, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: [...] b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado (...)”;*

Que, el artículo 136 de la norma ibídem, para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.../...”*;

Que, el artículo 141 de la norma ibídem, para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”*;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“(...) La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	<i>Nota Promedio de Grados Anteriores</i>	<i>Nota de Grado Actual</i>

<i>General Inspector a General Superior</i>	<i>Desempeño en el grado y cargo</i>	
<i>General de Distrito a General Inspector</i>	0%	100%
<i>Coronel a General de Distrito</i>	100% de la carrera profesional	
<i>Teniente Coronel a Coronel</i>	80%	20%
<i>Mayor a Teniente Coronel</i>	75%	25%
<i>Capitán a Mayor</i>	65%	35%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, en su artículo 1 dispone: *“Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5241 de 09 de enero de 2015, el entonces Ministro del Interior José Serrano Salgado, acordó: **“Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA con fecha de expedición de este Acuerdo al señor Mayor de Policía DIEGO FERNANDO VELASTEGUI SILVA, por haberse dictado en su contra un auto de llamamiento**

a juicio debidamente ejecutoriado, de conformidad al artículo 60 literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional”;

Que, mediante Resolución No. 2016-650-CsG-PN de 08 de junio de 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha resuelto: “(...) 5.- **EXCLUIR del inicio del proceso de calificación para el ascenso de los señores Mayores de Policía de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, a los siguientes: (...) Mayor de Policía DIEGO FERNANDO VELASTEGUI SILVA, en Orden General No. 008 de 14 de enero de 2015, se encuentra publicado el Acuerdo Ministerial No. 5241 de 09 de enero de 2015, mediante el cual ha sido colocado en SITUACIÓN TRANSITORIA, por haberse dictado en su contra auto llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado de conformidad con el Art. 60 literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional”;**

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0105 de 28 de junio de 2019**, la entonces Ministra del Interior María Paula Romo Rodríguez, acordó: “**Artículo 1.- LEVANTAR** y con fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial la Situación Transitoria en la que se encuentran colocados los señores: Mayor de Policía VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO, (...), conforme a los Acuerdos Ministeriales No. 3996 de 10 de marzo de 2014 y No. 5241 de 05 de enero de 2015, en virtud de que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 7 de noviembre del 2018 ha dictado sentencia mediante la cual declara la prescripción de la acción penal dentro del Recurso de Casación planteado por los precitados Oficiales; de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Personal de la Policía Nacional”;

Que, mediante **Resolución Nro. 2019-372-CsG-PN de fecha 02 de septiembre del 2019**, el Consejo de Generales resolvió: “**1.- CALIFICAR IDONEO** como candidato a Alumno del Curso de Ascenso de Mayor a Teniente Coronel de Línea al señor Mayor de Policía **DIEGO FERNANDO VELASTEGUI SILVA**.- **2.- NEGAR** el pedido formulado por el señor Mayor de Policía **DIEGO FERNANDO VELASTEGUI SILVA**, tendiente a que se le otorgue un tratamiento igual al que se les ha dado a los servidores policiales de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, para la realización del Curso de Ascenso de Mayores a Tenientes Coroneles de Policía, quien deberá someterse a los parámetros del curso de ascenso de Mayor de Teniente Coronel de Policía de la Promoción con la que le corresponda”;

Que, mediante **Resolución No. 2021-055-CsG-PN de 01 de febrero de 2021**, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha resuelto: “**1.- INICIAR el procedimiento de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel, del señor Mayor de Policía VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO perteneciente a la QUINCUAGÉSIMA OCTAVA Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Décima Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;** misma que ha sido notificada mediante oficio No. 2021-635-CsG-PN de 17 de febrero de 2021;

Que, mediante oficio Nro. 2021-255-DNFI-PN de 19 de Febrero de 2021, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa que, en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General - Planta Central de la Policía Nacional, existe la disponibilidad presupuestaria en el Grupo 510000 “**GASTOS EN PERSONAL**”, para el ascenso al grado inmediato superior del Mayor de Policía VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante memorando Nro. PN-DNATH-QX-2021-0440 de 26 de febrero del 2021, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el oficio No. 2021-0166-DNATH-DEIN de 26 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, en el que manifiesta que la vacante del Mayor de Policía VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, se encuentra considerada dentro de la Estructura Orgánica Numérica 2021, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0131 de fecha 11 de febrero del 2021;

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. 2021-021-CsG-PN de fecha 05 de marzo del 2021, ha procedido a notificar con el contenido del FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS, al Mayor de Policía VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO, inmersos en el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior, concediendo el término de 5 días, para que realicen las observaciones al contenido del mismo; quien ha presentado sus observaciones, las cuales han sido aceptadas, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. 2021-1279-CsG-PN de 25 de marzo de 2021;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No. 2021-041-CsG-PN de 04 de mayo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, y el Secretario del Consejo de Generales, quienes en su parte medular concluyen: “5. *Que el señor Mayor de Policía VELASTEGUÍ SILVA DIEGO FERNANDO, rezagado de la QUINCUAGÉSIMA OCTAVA Promoción de Oficiales inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cuanto a los requisitos, cumple con lo dispuesto en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 113 y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, esto de la documentación remitida por el señor Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, con oficio No. 2021-069-DSPO-DNATH-PN de 29 de enero de 2021; no obstante la comisión de Ascensos de acuerdo a lo determinado en los Art. 124 y 140 del citado Reglamento, emitirá la calificación de Aspectos Generales, con lo cual y contando con todos los resultado de las evaluaciones de los componentes establecido para el efecto, según lo prescrito en el artículo 128 ibídem, obtendrá la nota final, a fin de emitir el respectivo acto administrativo calificando la idoneidad para el ascenso al inmediato grado superior;*6. *Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del COESCOP, corresponde al señor Ministro de Gobierno, sustanciar y calificar el OTORGAMIENTO DEL GRADO de Teniente Coronel; siendo de su exclusiva competencia acoger lo actuado por la Comisión de Ascenso, respecto a la calificación de idóneo o no idóneo para el ascenso, lo cual no tiene carácter vinculante, conforme lo dispuesto en el artículo 147 del l Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales*”; y, recomienda: “(...) *SE CONTINÚE con el proceso de ascenso del señor Mayor de Policía VELASTEGUÍ SILVA DIEGO FERNANDO, rezagado de la QUINCUAGÉSIMA OCTAVA promoción de Oficiales de Línea (...)*”;

Que, mediante Oficio No. 2021-1860-CsG-PN de fecha 10 de mayo del 2021, la Secretaria de la Comisión de Ascenso, ha procedido a notificar con el contenido del FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES para el ascenso, al señor Mayor de Policía VELASTEGUÍ SILVA DIEGO FERNANDO, rezagado de la QUINCUAGÉSIMA OCTAVA promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones al contenido del mismo, quien ha presentado sus observaciones, ante lo cual se ha expedido la Resolución No. 2021-009-CA-PN de fecha 19 de mayo de 2021, en la que se absuelve la petición formulada;

Que, mediante **Resolución No. 2021-017-CA-PN de 03 de junio de 2021**, la Comisión de Ascenso, resuelve: “**1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al siguiente Mayor de Policía (rezagado) perteneciente a la **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 01 DE AGOSTO DEL 2016**, por haber cumplido el tiempo establecido, y los requisitos estipulados en el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTIGUEDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA
140	VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO	Lista 2

2.- **PONER** en conocimiento del señor Ministro de Gobierno la presente Resolución, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 110 numeral 2 y 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; se digne expedir el correspondiente **ACUERDO MINISTERIAL** mediante el cual, con **fecha 01 de agosto del 2016**, se ascienda al grado de Teniente Coronel, al señor Mayor de Policía **VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO**, conforme lo detallado en el numeral 1 de la presente resolución (...); resolución que ha sido publicada en la Orden General No. 110 del Comando General de la Policía Nacional, para el día viernes 11 de junio de 2021;

Que, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2021-1458 de 04 de junio de 2021, suscrito por el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remitió el oficio No. 2021-396-SECTIC-DSOP-DNATH-PN, de 04 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el cual remitió la Matriz final de Ascensos del señor Mayor de Policía **VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO**;

Que, en atención oficio No. MDG-CGJ-2021-0762-OFICIO de 30 de junio del 2021, la Secretaria AD -HOC de la Comisión de Ascenso, remite el Informe No. 2021-019-CA-PN, de 26 de julio del 2021, informa: “*La Comisión de Ascensos, de acuerdo al artículo 92 del COESOP, concomitante con los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como órgano competente del Ministerio de Gobierno, en el proceso de ascenso del señor Mayor de Policía **VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO**, ha sustanciado y calificado la idoneidad previo al otorgamiento del grado de Teniente Coronel*”;

Una vez que el señor Mayor de Policía **VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con los requisitos generales y específicos; y, así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, se aprecia que la **IDONEIDAD** para ascender al inmediato grado superior ha sido resuelta el 03 de junio de 2021, mediante Resolución No. 2021-017-CA-PN, por la comisión de ascensos, siendo esta la fecha en la que el señor Mayor de Policía **VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO**, ha cumplido con lo establecido en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con fecha **03 de junio de 2021**, el grado de **Teniente Coronel de Policía de Línea**, al señor Mayor de Policía **VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO**, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, rezagado, por haber cumplido a la presente fecha, con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 107 y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, mismo que se ha ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA					
ANTIGÜEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL DE ASCENSO	LISTAS DE CLASIFICACIÓN	NOTA REUBICACION de ANTIGÜEDAD
140	1600316978	VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO	17,2334	Lista 2	17,6397

Artículo 2.- Disponer que en observancia a lo señalado en el inciso segundo del artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el servidor policial citado en el Artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, sea considerado en el curso de ascenso para el próximo grado, con la promoción a la que pertenece, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese a la Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobierno, en Quito DM, el 24 agosto del 2021.

Firmado electrónicamente por:

**ALEXANDRA
 BLANCA VELA
 PUGA**

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial No. 0041

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema, consagra: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que, el artículo 35 en su inciso primero del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá la mayor cantidad en el número de ascensos (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)*”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...)*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativa, dispone: “*(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable (...)*”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, dispone: “*Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: (...) g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias (...)*”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente. Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos*”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos (...). Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado*”;

Que, el Artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar el Ascenso.- La*

competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo Ministerial (...)”;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...), 12 Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza. La evaluación integral de control de confianza estará conformada por los componentes: psicológico toxicológico, análisis financiero y económico; y, análisis de la credibilidad, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: [...] b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado (...)*”;

Que, el artículo 141 de la norma ibídem, para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”*;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “(...) *La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
<i>General Inspector a General Superior</i>	<i>Desempeño en el grado y cargo</i>	
<i>General de Distrito a General Inspector</i>	<i>0%</i>	<i>100%</i>
<i>Coronel a General de Distrito</i>	<i>100% de la carrera profesional</i>	
<i>Teniente Coronel a Coronel</i>	<i>80%</i>	<i>20%</i>
<i>Mayor a Teniente Coronel</i>	<i>75%</i>	<i>25%</i>
<i>Capitán a Mayor</i>	<i>65%</i>	<i>35%</i>

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483 de 08 de mayo de 2019, el señor Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decretó: “*Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, en su artículo 1 dispone: “*Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora abogada Alexandra Blanca Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante oficio No. 2021-103-DSPO-DNATH-PN de 24 de febrero de 2021, el señor Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, remite al Consejo de Generales, el listado de las y los Servidores Policiales Directivos, cuya fecha de ascenso es el 10 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución No. 2021-111-CsG-PN de fecha 12 de marzo de 2021, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve dar inicio al proceso de ascenso de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, misma que ha sido notificada mediante circular No. 2021-0032-CsG-PN de 19 de marzo de 2021;

Que, mediante oficio No. 2021-364-DNFI-PN de 29 de marzo de 2021, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa que, en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General - Planta Central de la Policía Nacional, la existe disponibilidad presupuestaria en el Grupo 510000 “**GASTOS EN PERSONAL**”, para el ascenso al grado inmediato superior de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad;

Que, mediante circular Nro. 2021-0040-CsG-PN de 06 de abril de 2021, la Secretaría del Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha procedido a notificar con el contenido de los FORMULARIOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, quienes no han presentado observaciones al formulario en mención;

Que, mediante memorando Nro. PN-DNATH-QX-2021-0896 de 29 de abril de 2021, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el oficio No. 2021-0435-DNATH-DEIN de 29 de abril de 2021, mediante el cual da a conocer la existencia de seis vacantes para el grado de Coronel de Policía de Sanidad, para el año 2021, en base a la estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional 2021, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0131 de fecha 11 de febrero del 2021;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No. 2021-042-CsG-PN de 06 de mayo del 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, y el Secretario del Consejo de Generales, concluyen: “(...) los 6 señores Tenientes Coroneles pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, según informe No. 2021-056-DSPO-DNATH-PN de 05 de mayo de 2021, suscrito por el señor SGOP. Ing. Carlos Llano Casa, Analista del Departamento de Situación Policial, cumple con los requisitos estipulados en el artículo 94 del COESCOP y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales”; y, recomienda: “(...) SE CONTINUE con el proceso de ascenso de los 6 señores Tenientes Coroneles, pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad (...)”;

Que, mediante circular No. 2021-022-CA-PN de 19 de mayo del 2021, la Secretaria AD-HOC de la Comisión de Ascenso, ha procedido a notificar con el contenido de los FORMULARIOS DE CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES para el ascenso a los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, inmersos

en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones al contenido del mismo; presentando un servidor policial sus observaciones, ante lo cual se ha expedido la Resolución No. 2021-014-CA-PN de fecha 03 de junio de 2021, en la que se absuelve la petición formulada;

Que, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2021-1458 de 04 de junio de 2021, suscrito por el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remitió el oficio No. 2021-396-SECTIC-DSOP-DNATH-PN de 04 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el cual adjunta la Matriz final de Ascensos de la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad;

Que, mediante oficio No. 2021-075-CA-PN de 14 de junio de 2021, la Comande General de la Policía Nacional, integrante de la Comisión de Ascensos, remite al entonces Ministro de Gobierno, la Resolución No. 2021-015-CA-PN de 03 de junio de 2021, la Comisión de Ascenso, Resuelve: **“1.- CALIFICAR IDONEOS** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de E.M., de Sanidad a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía E.M., de Sanidad, pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, quienes con fecha 10 de mayo del 2021 han cumplido el requisito en cuanto al tiempo establecido, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al siguiente detalle:

PROMOCION DÉCIMA PRIMERA DE OFICIALES DE SANIDAD			LISTAS DE CLASIFICACIÓN
ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	N
1	1707720890	BARRAGÁN GARCÍA BYRON PATRICIO	Lista 1
2	0400472114	CUEVA ARIAS MARÍA EUGENIA	Lista 1
3	1707078851	ROJAS JARAMILLO VÍCTOR HUGO	Lista 1
4	1801608066	ORTIZ LARA BERTHA DEL ROCIO	Lista 1
5	1707801229	FLORES UTRERAS CARLOS PATRICIO	Lista 1
6	0909612442	MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO	Lista 1

..../... ; 2.- **PONER** en conocimiento del señor Ministro de Gobierno, la presente Resolución, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 110 numeral 2 y 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; se digne a expedir el correspondiente ACUERDO MINSITERIAL mediante el cual, con fecha 10 de mayo de 2021, se ascienda la grado de Coroneles de Policía de E.M., de Sanidad (...); resolución que ha sido publicada en la Orden general No. 110 del Comando General de la Policía Nacional, para el día lunes 11 de junio de 2021;

Que, en atención a la petición formulada mediante oficio No. MDG-CGJ-2021-0739 de 24 de junio de 2021, el Secretario AD-HOC de la Comisión de Ascensos, mediante el Informe Técnico Jurídico No. 2021-014-CA-PN de 30 de junio del 2021, el Secretario AD-HOC de la Comisión de Ascensos, concluye: “(...) De acuerdo a la normativa legal vigente, documentación remitida y los diferentes actos administrativos expedidos en el presente proceso de ascenso del grado de Teniente Coronel de Policía de E.M., de Sanidad; se ha establecido que los 06 señores Teniente Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, y han obtenido la nota requerida, en tal virtud se ha calificado idóneos para el ascenso al inmediato grado superior”;

Que, mediante oficio No. 2021-155-CA-PN de fecha 27 de julio de 2021, la Secretaria AD-HOC de

la Comisión de Ascensos, remite a la Coordinación General Jurídica, copias certificadas de la documentación relacionada al proceso de ascenso al inmediato grado superior de los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad;

Que, en atención a la petición formulada mediante oficio No. MDG-CGJ-2021-0914-OFICIO de 13 de agosto de 2021, la Secretaria AD-HOC de la Comisión de Ascensos, mediante oficio No. 2021-183-CA-PN de 18 de agosto de 2021, informa que debido a un lapsus calami en la Resolución No. 2021-015-CA-PN de 03 de junio de 2021, de la Comisión de Ascenso, se hace constar un cuadro de antigüedades de manera errónea, siendo lo correcto, el siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO			NOTA DE ASCENSO					REUBICACIÓN			NOTA REUBICACIÓN DE ANTIGÜEDADES
PROMOCION DÉCIMO PRIMERA DE OFICIALES DE SANIDAD			DESEMPEÑO	CURSO ASCENSO	MÉRITOS/DEMÉRITOS	PROMEDIO	CONCEPTO	NOTA FINAL DE ASCENSO	LISTA DE CLASIFICACIÓN	NOTA DE GRADOS ANTERIORES	
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES				NOTA 1	NOTA 2	NOTA 3	LISTAS	NOTA 4	NOTA 5
1	1707720890	BARRAGÁN GARCÍA BYRON PATRICIO	19,95	19,82	20.000	19,944	16,500	19,083	Lista 1	19,026	19,038
2	1707801229	FLORES UTRERAS CARLOS PATRICIO	19,93	19,65	19,781	19,815	16,250	18,923	Lista 1	18,707	18,750
3	1801608066	ORTIZ LARA BERTHA DEL ROCIO	19,77	19,93	19,860	19,839	15,130	18,662	Lista 1	18,738	18,723
4	0400472114	CUEVA ARIAS MARÍA EUGENIA	19,83	19,80	19,480	19,686	14,930	18,497	Lista 1	18,762	18,709
5	1707078851	ROJAS JARAMILLO VÍCTOR HUGO	19,74	19,99	19,680	19,767	14,950	18,563	Lista 1	18,713	18,683
6	0909612442	MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO	19,69	19,66	19,480	19,600	14,860	18,415	Lista 1	18,278	18,305

Antigüedades que constan en la Matriz Final de Ascenso de los Servidores Policiales Directivos, pertenecientes a la Décima Primera Promoción de oficiales de Sanidad, remitida mediante Memorando Nro. PN-DNATH-QX-2021-1458 de 04 de junio de 2021, por el Director Nacional de Administración de Talento Humano;

Una vez que los Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con fecha **10 de mayo de 2021**, el grado de **Coronel de Policía de E.M., de Sanidad** a los Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, mismos que se han ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

DÉCIMA PRIMERA PROMOCION DE OFICIALES DE SANIDAD					
ANTI GÜED AD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL DE ASCENSO	LISTAS DE CLASIFIC ACIÓN	NOTA REUBICACION ANTIGÜEDAD
1	1707720890	BARRAGÁN GARCÍA BYRON PATRICIO	19,083	Lista 1	19,038
2	1707801229	FLORES UTRERAS CARLOS PATRICIO	18,923	Lista 1	18,750
3	1801608066	ORTIZ LARA BERTHA DEL ROCIO	18,662	Lista 1	18,723
4	0400472114	CUEVA ARIAS MARÍA EUGENIA	18,497	Lista 1	18,709
5	1707078851	ROJAS JARAMILLO VÍCTOR HUGO	18,563	Lista 1	18,683
6	0909612442	MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO	18,415	Lista 1	18,305

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese a la Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobierno, en Quito DM, el 24 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
BLANCA VELA
PUGA**

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

No. 00011-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las ministras y ministros de Estado que a más de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República, manda: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a los recursos públicos como: *“(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 3, dispone: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*;
- Que,** el artículo 6, numeral 9, segundo inciso de la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley *Ibidem* establece: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el*

Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 47 señala que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 del citado Código Orgánico Administrativo, preceptúa que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 determina que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, (...)*”;
- Que,** conforme lo establece el artículo 55 del Estatuto *Ibidem*, “(...) *- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)*”;
- Que,** la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó, según lo previsto en el artículo 57 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

- Que,** el 5 de abril de 2020 se firmó el Convenio de Préstamo No. 9087-EC otorgado por el Grupo Banco Mundial al Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Economía y Fianzas-MEF y teniendo como ejecutor al Ministerio de Salud Pública-MSP, para cubrir las necesidades de inversiones elegibles por un plazo de hasta dos (2) años y por un valor total de 20 millones de dólares para financiar e implementar la respuesta nacional ante la COVID-19. Estos recursos serían canalizados a través del Proyecto Respuesta a la Emergencia Sanitaria por COVID-19 (ProyectoCOVID-19);
- Que,** con fecha 26 de abril de 2021, se procede a la suscripción del Acuerdo de Préstamo No. 9228-EC entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Grupo Banco Mundial, el cual establece apoyo para el proceso de vacunación y respuesta a la emergencia por COVID-19, teniendo como ejecutor de los recursos al Ministerio de Salud Pública para el Proyecto *“Plan de Inmunizaciones y atención integral de salud a la población ecuatoriana, para enfrentar la COVID-19”*;
- Que,** el Prestatario a través del Ministerio de Salud Pública elaboró y adoptó el *“Manual de implementación del proyecto”* (Manual Operativo) que contiene directrices y procedimientos detallados, incluso con respecto a: a) administración y coordinación; b) monitoreo y evaluación; c) gestión financiera; d) adquisiciones; e) procedimientos contables; estándares ambientales y sociales; entre otros, mismo que fue aprobado a través de No Objeción el 4 de diciembre de 2020;
- Que,** el referido Manual Operativo en el numeral IV. *“Organización y Estructura”* dispone: *“(...) A los fines operativos, esta UGP dependerá directamente de la Coordinación General Administrativa Financiera (...). La ejecución de las adquisiciones estará a cargo del Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de salud Pública (...).”*;
- Que,** el *“Informe Técnico de viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial para la delegación para el manejo del proyecto Plan de Inmunizaciones y atención integral en salud a la población ecuatoriana, para enfrentar la pandemia por COVID-19 del Banco Mundial”* de 2 de junio de 2021, elaborado por el Coordinador General del Proyecto *“Respuesta ante la Emergencia por el COVID-19”* y aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, en referencia al Manual Operativo señala: *“Alcance y uso: El proyecto debe llevarse a cabo de acuerdo con este Manual Operativo. El Manual permite a los responsables de la implementación ejecutar las actividades previstas de acuerdo con procesos establecidos en conformidad con el Contrato de préstamo y durante el tiempo de duración del programa. Lo que no se encuentre previsto en este MOP se regulará de acuerdo con lo establecido en el Contrato de préstamo.”*;
- Que,** en el citado informe técnico se concluye que: *“Con base al análisis realizado en el presente informe y conforme a la obligación contractual estipulada en el Manual Operativo, numeral*

IV "organización y estructura del proyecto" Ecuador: Respuesta a la Emergencia por COVID-19, señala: "(...) A los fines operativos, esta UGP dependerá directamente de la Coordinación General Administrativa Financiera y articulará mediante la CGAF, con las Subsecretarías y Direcciones relevantes para la implementación del Proyecto (...)"; y,

Que, con memorando No. MSP-MSP-2021-0648-M de 3 de junio de 2021, la Máxima Autoridad de este Portafolio dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica que: *"(...) se prepare el instrumento correspondiente para la designación a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a nombre de la Máxima Autoridad, pueda ejecutar los recursos que provengan del Grupo Banco Mundial."*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realice las siguientes:

- 1) Suscriba todos los actos que se deriven de la ejecución de las fases preparatoria, precontractual, contractual y post contractual, para la ejecución de los contratos suscritos con el Banco Mundial, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00012 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
- 2) Autorice el inicio de todos los procesos de contratación para la adquisición de obras, bienes, y servicios, incluidos los de consultoría y no consultoría, financiados por el Banco Mundial, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00012 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 3) Autorice el gasto y actúe como primera firma autorizada ante el Banco Mundial, en aquellos procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00012 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 4) Coordine con la Coordinación General del Proyecto del Banco Mundial, las actividades que se desprendan de los recursos otorgados por este organismo multilateral, sobre los aspectos administrativos de su competencia;
- 5) Apruebe la contratación de personal técnico-operativo para la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en consenso con la Coordinación General del Proyecto;
- 6) Designe a los administradores de contratos, miembros de comisión de recepción, miembros de comisión de evaluación en conformidad con lo establecido en el Manual Operativo y/o

- Acuerdo de Préstamo, en los procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00012 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 7) Suscriba los contratos, negociaciones, resoluciones, actas, convenios y en general todos los actos inherentes a la ejecución de los programas y proyectos financiados por el Banco Mundial, conforme los Reglamentos Operativos de cada Contrato de Préstamo; cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00012 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
 - 8) Ejecute los recursos asignados al Proyecto *“Fortalecimiento al Plan de Inmunizaciones y Atención Integral de Salud a la Población Ecuatoriana, para enfrentar la COVID-19”* cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00012 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 2.- La o el delegado responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **30 AGO. 2021**

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba,
Ministra de Salud Pública, el 30 de agosto de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0158-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida"*

la orden Ministerial”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a*

Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro.SDH-CGAF-DA-2021-0366, de fecha 27 de enero de 2021, el/la señor/a Celmira Sanclemente Macías, en calidad de Representante/a de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA DIOS PROVEERÁ** (Expediente I-211), solicita aprobación de Reforma y Codificación del Estatuto de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3048-E, de fecha 09 de julio de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2021-0415-M, de fecha 22 de agosto de 2021, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de denominación de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA DIOS PROVEERÁ**, con domicilio en Bastión Popular, bloque 1, manzana 621, solar 11 , cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto y cambio de denominación, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0159-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en el en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-2962-E de fecha 30 de octubre de 2020, el/la señor/a Teresita de Jesús Tapia Bermeo en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE RESTAURACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO** (Expediente XA-1054), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-3585-E de fecha 02 de agosto de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE RESTAURACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO a **MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0417-M, de fecha 24 de agosto de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MINISTERIO CASA DE RESTAURACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO**, con domicilio en las calles Francisco Martínez Astudillo y General Escandón, cantón Cuenca, provincia de Azuay, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia de Azuay,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS

ACUERDO No. SENESCYT-2021-039

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía*

administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable(...)”;

Que, el primer inciso del artículo 597 *ibidem*; establece que: “*Las resoluciones o actos administrativos emitidos por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales serán susceptibles de impugnación conforme los recursos administrativos y judiciales previstos en el ordenamiento jurídico. Los recursos se concederán en los efectos suspensivo y devolutivo en sede administrativa. (...) En sede administrativa los recursos serán tramitados ante un cuerpo colegiado especializado que formará parte de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, las atribuciones y organización de este órgano se hará de conformidad con lo previsto en el respectivo reglamento.*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1432 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 7 de junio de 2017, establece que: “*El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: (...) 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta: “*Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e*

Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, dispone que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera: a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Para la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos que son de su competencia, se conformará mediante sorteo un tribunal de tres miembros para cada caso.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Resolución n.º 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), expidió en base a sus atribuciones, el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuyo artículo 4 establece: *“De la integración del Órgano.- El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales estará conformado por seis miembros, de libre nombramiento y remoción, elegidos de la siguiente manera: 1.- Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...); y,*
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2021-0261-MI de 01 de julio de 2021, se solicitó la elaboración del respectivo Acuerdo para la designación de los miembros principales elegidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que conformarán el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 6 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1.- Cesar en funciones a los miembros principales del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, agradeciendo por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar como miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, a las siguientes personas:

En calidad de miembros principales:

1. Gerardo Francisco Naranjo Ormaza
2. María Belén Rivera Lima
3. Juan José Arias Delgado

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- En virtud de la designación realizada, sustitúyase el primer inciso del artículo 1, del Acuerdo No. SENESCYT-2018-058 de 19 de julio de 2018, por el siguiente texto:

- “1. Gerardo Francisco Naranjo Ormaza
2. María Belén Rivera Lima
3. Juan José Arias Delgado”*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer (01) día del mes de julio de 2021.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA**JUSTIFICACION**

La Constitución de la República en su Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política administrativa y financiera, y con fundamento en dicha facultad en el marco jurídico que nos rige, tienen autonomía de expedir ordenanzas para regular las diferencias materias que atañan a sus competencias constitucionales

Asimismo, el Art. 240 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias.

Es necesario exponer que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 226 de la Constitución de la República, que prevé el principio de legalidad que debe observarse en todo acto administrativo de la administración pública, es necesario normas los requisitos y procedimientos en un solo cuerpo reglamentario para regular la entrega de anticipo de remuneraciones de los Servidores Municipales

Bajo este contexto, resulta imperativo actualizar las normas reglamentarias para armonizarlas con las disposiciones legales y reglamentarias, a efecto de establecer los mecanismos y procedimientos legales y reglamentarios para la concesión de anticipos de remuneraciones de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales.

Por consiguiente, se hace necesario y se justifica plenamente legislar una ordenanza que incorpore las nuevas disposiciones en torno al procedimiento, requisitos y condiciones para la entrega de anticipo de remuneraciones a los servidores municipales, por lo que en mérito a esta justificación, se propone **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225, que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al mejoramiento institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su Art 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el artículo 255 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los anticipos de remuneraciones a los servidores públicos..."

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 400, establece el "Descuento por anticipo de salario. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización".

Que, el literal e) del artículo 44 del Código del Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar intereses por el valor de los anticipos que realice;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1770, de fecha 15 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expide el Reglamento de anticipo de remuneraciones de los obreros, para evitar desigualdades, entre servidores y trabajadores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, emitió el Reglamento de Anticipo de Sueldos;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Paquisha con fecha 23 de septiembre del 2013 aprobó la ordenanza que Reglamenta los Anticipos de Remuneraciones para los Funcionarios/as, servidores/as, Obreros, Personal a Contrato de Servicios Ocasionales o en Comisión de Servicio con o sin Remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Paquisha.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264, numeral 9 de la Constitución de la República literales a) y b) y Art. 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE
REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y
TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON PAQUISHA**

DEL AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones de los funcionarios, Empleados y Trabajadores, en el marco que dispone la Ley.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula el trámite y requisitos para la aprobación y concesión de anticipo de remuneraciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

**ANTICIPOS DE REMUNERACION PARA LOS SEÑORES FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS MUNICIPALES**

Art. 3.- Monto Presupuestado para entrega de anticipos: - El monto que el Gobierno Municipal, destinará dentro del presupuesto para la entrega de los anticipos de remuneraciones será de \$ 50.000 dólares, el mismo que será prorrateado entre empleados y trabajadores.

Art. 4.- Monto de los Anticipos de Remuneraciones a Concederse: El otorgamiento del anticipo no requerirá justificación previa, y su valor tendrá relación con la forma de recaudación, pudiendo acceder a uno de los siguientes anticipos:

a). - De una remuneración mensual unificada que se descontará en el plazo máximo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser del caso cuando la o el servidor el servidor cesare en sus funcione antes del plazo concedido;

b). - De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, contados desde la fecha de concesión del anticipo, el mismo que no excederá de 12 meses, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70 % del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Art. 5.- La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 4 del presente acuerdo.

ANTICIPO DE REMUNERACION PARA LOS SEÑORES TRABAJADORES

Art. 6.- En el caso de los trabajadores de contrato indefinido y sin justificación previa, se concederá **un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas**, valor que será recaudado al realizar el pago de las remuneraciones, por la Dirección Financiera, hasta por un valor del 10% de la remuneración mensual del obrero.

Se exceptúan de este beneficio los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 7.- Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en los artículos 4 y 6 de este Reglamento en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Las o los servidores y trabajadores, podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Art. 8.- Previa a la concesión de anticipo de remuneración, se exigirá como garantía, una letra de cambio rendida por un funcionario, empleado o trabajador de planta, pudiendo garantizar por una sola vez, sin que le afecte el derecho a obtener un anticipo a su favor.

Art. 9.- En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución en la cual ejerce o ejerció su puesto, deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Art. 10.- La aplicación y responsabilidad en el trámite de concesión de anticipo de remuneraciones será de la Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Talento Humano

Art. 11.- El anticipo de remuneración concedido a los servidores y trabajadores será descontado de su remuneración, dentro del plazo solicitado, que no podrá ser mayor a doce meses.

Art. 12.- El monto que el Gobierno Municipal asignará presupuestariamente para anticipo de remuneraciones será de USD. 50.000,00.

Art. 13.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y los Decretos y / o Acuerdos que se dicten sobre la materia.

Art. 14.- Para el caso de los dignatarios de elección popular, y funcionarios de libre nombramiento y remoción, se prohíbe expresamente la autorización o concesión de anticipos de remuneraciones en los últimos tres meses de su período de actuación.”

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese expresamente, la "Ordenanza que Reglamenta los Anticipos de Remuneraciones para los Funcionarios/as, servidores/as, Obreros, Personal a Contrato de Servicios Ocasionales o en Comisión de Servicio con o sin Remuneración, que labora en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Paquisha", aprobada en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 10 y 23 de septiembre del 2013, respectivamente, publicada en el Registro Oficial Nro. 105 de fecha 21 de octubre de 2013, y todas las Reformas relacionadas con el anticipo de remuneraciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Paquisha, sanción por parte del señor Alcalde, su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la Institución.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado por

ANGEL VICENTE CALVA
JIMÉNEZ

EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Firmado por

DARWIN ANIBAL
JARAMILLO NUÑEZ

EC

Ab. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

RAZON. - Ab. Darwin Jaramillo Núñez, Secretario General del Concejo Municipal de Paquisha, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno y sesión ordinaria del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno; el mismo que es enviado al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado por

DARWIN ANIBAL JARAMILLO
NUÑEZ

EC

Ab. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, SANCIONO, expresamente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento general.- Paquisha, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado por

ANGEL VICENTE CALVA
JIMÉNEZ

EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, disponiéndose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA**. - Paquisha, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO.



Firmado por

DARWIN ANIBAL JARAMILLO
NÚÑEZ

EC

Ab. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.